

## INVITACIÓN PÚBLICA No. 16-2021

### RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CONSULTAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

En cumplimiento de los numerales 2.5. y 2.9 de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 16 de 2020, se presenta la respuesta a las observaciones recibidas de la siguiente manera:

**PREGUNTA No. 1:** Se solicita permitir ejecución remota del presente proceso, atendiendo a que el objeto y naturaleza de este así lo permite.

**RESPUESTA.** En el numeral 3.4.2 de los Términos de Referencia se establece: “*La prestación del servicio se realizará de manera remota, sin embargo, deberán asistir a las oficinas de Finagro cuando se requiera*”.

**PREGUNTA No. 2:** Se solicita confirmar el plazo de ejecución o número de horas a invertir en el presente.

**RESPUESTA.** El plazo de ejecución del contrato será de un (1) año conforme al numeral 5.2. de los Términos de Referencia.

**PREGUNTA No. 3:** Se solicita compartir valor hora techo por perfil.

**RESPUESTA.** La entidad no especificará el valor techo de la hora por perfil. Se busca generar competencia en el proceso de selección, pero se aclara que se el valor de las horas por perfil se calculó tomando como base el sondeo de mercado realizado por la entidad para fines internos.

**PREGUNTA No. 4:** En cuanto a la experiencia del proponente se solicita permitir contratos que relacionen lo siguiente en su objeto y/o alcance:

- Prestación de servicios asociados al desarrollo de software, mantenimiento evolutivo, correctivo y atención de soporte a aplicaciones en la plataforma tecnológica.
- Análisis, diseño, desarrollo, pruebas e implementación de proyectos a la medida bajo la modalidad de outsourcing y/o fábrica de software.

**RESPUESTA.** Se acepta parcialmente la observación y se expedirá adenda modificando el objeto de la experiencia del oferente.

**PREGUNTA No. 5:** En cuanto a la experiencia del proponente se solicita que su duración pueda ser inferior a un año, ya que dicha condición no aporta valor dentro del presente proceso y limita la pluralidad de oferentes.

**RESPUESTA.** No se acepta la solicitud. La duración de los contratos certificados si genera implicaciones en la gestión del proceso y aunque puedan existir contratos de duración inferior que cumplan con el monto, por el grado de experticia o complejidad del desarrollo, el interés de Finagro es que los contratos ejecutados por los proveedores cuenten con ambas condiciones, es decir el tiempo no inferior a 1 año y un valor mínimo de (\$400.000.000).M/CTE.

**PREGUNTA No. 6:** En cuanto a la experiencia del proponente se solicita que la sumatoria de la experiencia sea superior al 80% del valor total de la oferta y no que cada contrato tenga una cuantía mínima.

**RESPUESTA.** No se acepta la solicitud, las condiciones requeridas en los términos de referencia son las que Finagro considera necesarias para que se garantice una óptima ejecución del contrato que se derive de la Invitación Pública No. 16 de 2021.

**PREGUNTA No. 7:** En cuanto a la experiencia del proponente se solicita aclarar si se deberá acreditar cuatro certificaciones una por cada tecnología, o si una certificación pudiese dar cumplimiento a todas las tecnologías.

**RESPUESTA.** En los términos de referencia se establece lo siguiente:

**3.4.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL OFERENTE.**

*El oferente deberá presentar tres (3) certificaciones de contratos cuyo objeto sea el servicio de desarrollo de aplicaciones empresariales con duración no inferior a 1 año cada una, donde específicamente debe estar mencionado en las certificaciones las siguientes tecnologías, así:*

<b>Tecnología</b>	<b>No. mínimo de certificaciones en las que se debe mencionar la respectiva tecnología</b>
<i>Uso de servidor de aplicaciones WebLogic</i>	<i>1</i>
<i>Desarrollo de aplicaciones en JAVA</i>	<i>1</i>

<i>Desarrollo de aplicaciones .NET</i>	1
<i>Desarrollo de aplicaciones ANGULAR, IONIC.</i>	1

Como puede observarse, en el numeral 3.4.1. de los Términos de Referencia, se establece que el proponente debe presentar tres (3) certificaciones de contratos; en dos de las certificaciones debe mencionarse mínimo una tecnología de las relacionadas en la tabla anterior, y en una de las certificaciones deberán mencionarse dos (2) tecnologías.

Por ejemplo, el oferente puede presentar las tres (3) certificaciones en las que se mencionen las tecnologías, así: Certificación 1: Weblogic y Java, Certificación 2: .Net y Certificación 3: IONIC.

Sin embargo, en todo caso para cumplir el requisito establecido se debe acreditar experiencia en las cuatro (4) tecnologías, distribuidas en las tres (3) certificaciones.

**PREGUNTA No. 8:** Se solicita eliminar la garantía de calidad y correcto funcionamiento y dejar la garantía de cumplimiento y calidad respectivamente que son las que aplican para un contrato de esta naturaleza que es prestación de servicios.

**RESPUESTA.** No se acepta la solicitud, el amparo de calidad y correcto funcionamiento tiene por objeto cubrir a la entidad por los perjuicios imputables al contratista por la mala calidad o las deficiencias técnicas de los softwares entregados y el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para los mismos.

**PREGUNTA No. 9:** Se solicita respetuosamente a la entidad permitir que en caso de presentarse unión temporal y/o consorcio la experiencia sea acreditada por cualquier de los integrantes de la misma, teniendo en cuenta que la Ley 80 de 1993 en el artículo 7°, reguló formas de asociación de personas naturales y/o privadas denominadas uniones temporales y consorcios, con la finalidad de aunar esfuerzos para presentar conjuntamente una misma propuesta, y consecuentemente alcanzar un fin común que corresponde a la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato.

La experiencia del oferente plural (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, es decir que si uno sólo de los integrantes acredita la experiencia requerida por la Entidad Estatal, ésta sirve para acreditar la experiencia exigida en el respectivo Proceso de Contratación.

**RESPUESTA.** De conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, los contratos que celebren los establecimientos de crédito de carácter estatal no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en consecuencia, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades, y en todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la citada Ley.

En consecuencia, la contratación que adelanta FINAGRO se rige por lo establecido en su Manual de Contratación y las normas de derecho privado previstas en la legislación mercantil, financiera y civil y en los aspectos no regulados en estos, se regirán por lo señalado en los Términos de Referencia.

Conforme con el numeral 2.4. de los Términos de Referencia ***“Podrán participar en la presente Invitación Pública proponentes individuales, personas jurídicas nacionales con domicilio en Colombia, las cuales deben encontrarse legalmente constituidas y establecidas en Colombia, ser capaces para celebrar el contrato que llegare a resultar del presente proceso de selección, de conformidad con las disposiciones legales colombianas, y cumplir con los requisitos exigidos en los presentes Términos de Referencia. Dichas sociedades deberán cumplir con lo establecido en el Código de Comercio sobre la materia y no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidades, incompatibilidades y/o conflictos de interés establecidos en la Constitución, la Ley y los Estatutos de FINAGRO.***

**Nota: Tenga en cuenta que NO se acepta la participación de oferentes plurales (...)**” (negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas no se permite la participación de Uniones Temporales, ni de Consorcios.

**PREGUNTA No. 10:** Solicitamos a la entidad confirmar cuál es el requisito para la contabilización de la experiencia del equipo de trabajo; si es a partir del grado o de la tarjeta profesional; de igual forma solicitamos a la entidad de manera respetuosa, tener en cuenta la experiencia de los perfiles requeridos a partir de finalización y aprobación del pensum académico y no de la obtención del título profesional, lo anterior se fundamenta en el decreto de Ley 19 de 2012 (Ley Anti Trámites), artículo 229 que establece: *“Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la*

*inscripción o registro profesional*". Así mismo la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado – M.P: Gustavo Aponte Santos, del 17 de Julio de 2008, establece también que la experiencia debe contarse a partir de la terminación del pensum académico, pues no puede darse aplicación a la Ley 842 pues por regla general las normas no tienen efecto retroactivo sino rigen a futuro, por lo anterior la Ley 842 no puede afectar situaciones jurídicas consolidadas antes de la fecha de su promulgación. Por lo tanto, solicitamos de manera muy respetuosa sea tenida en cuenta dicha observación.

**RESPUESTA.** La experiencia profesional para el ejercicio de la ingeniería se computa a partir de la expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, conforme con lo regulado por el artículo 12 de la Ley 842 de 2003.

La experiencia de los profesionales diferentes a los ingenieros se contará a partir de de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Respecto al punto sobre si debe aplicarse la Ley 842 de 2003 o el Decreto- Ley 19 de 2012, en relación con la experiencia de la ingenieros la Corte Constitucional, mediante sentencia C-296 del 18 de abril de 2012, con ponencia del honorable magistrado Juan Carlos Henao Pérez, indicó: *"En conclusión estima la Corte que el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 no desconoció el derecho a la igualdad contenido en el artículo 13 superior ni el artículo 25 de la C.P referente al trabajo, y por ende la norma demandada debe declararse exequible ya que en este caso la mayor exigencia del cómputo de la experiencia profesional a partir de la expedición de la matrícula profesional se justifica razonablemente. En efecto, en este caso la norma demandada tiene una explicación constitucionalmente legítima, es idónea y proporcional ya que trata de prevenir y evitar el riesgo social que conlleva el ejercicio de la ingeniería, profesiones afines y auxiliares. En este caso se admite la diferenciación del cómputo de la experiencia profesional con relación a otras actividades y oficios, ya que la exigencia de la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional tiene una finalidad constitucionalmente legítima que consiste en demostrar que se cuenta con una formación académica y una experiencia específica para asumir la responsabilidad que implica el ejercicio de estas profesiones que pueden afectar derechos fundamentales de primerísimo orden".* (subrayado fuera de texto).

Así mismo, el Consejo de Estado, Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo dentro del expediente 11001-03-24-000-2015-00502-00, con ponencia de la honorable consejera María Elizabeth García González, se pronunció en los siguientes términos: *"(...) Ahora bien, La Ley 842 modificó la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y auxiliares y adoptó el Código de Ética Profesional. A partir de su vigencia, para el ejercicio de empleos públicos en ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, solo se contabiliza*

*como experiencia profesional la obtenida después del otorgamiento de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, tal como se establece en el artículo 12 de dicha disposición. Es decir, que se trata de una norma especial, por lo que, en principio, no aparecen razones suficientes para considerar que el Decreto proferido con posterioridad la haya derogado, dado que, de una parte, la experiencia profesional para la ingeniería y carreras afines se encuentra específicamente definida en la Ley 842 y, de otra, el Decreto 019 de 2012 se refirió a los procedimientos de la «función pública», tal y como lo dispone el Capítulo XIX, en el cual se encuentra el artículo 229 invocado por los demandantes' (...)". (Subrayado fuera de texto).*

**PREGUNTA No. 11:** Respecto al perfil Gerente de proyecto, se solicita respetuosamente:

- a. Incluir posgrado en seguridad informática y posgrado en gestión tecnológica.
- b. No limitara experiencia a metodologías de desarrollo de proyectos de MinTIC de al menos un (1) año.

**RESPUESTA.** No se accede a la solicitud del numeral (a), y frente a la solicitud del numeral (b) se realizará modificación mediante adenda

**PREGUNTA No. 12:** Aclarar para los perfiles solicitados si las experiencias en diferentes e tecnologías podrán darse en el mismo lapso, y si la experiencia específica podrá estar contenida dentro de la general.

**RESPUESTA.** Respecto a las certificaciones de experiencia de los perfiles se podrá acreditar experiencia con diferentes tecnologías solicitadas en los presentes términos de referencia las cuales podrán ser ejecutadas y/o desarrolladas concomitantemente. Adicionalmente, a los perfiles no se les está solicitando experiencia general sino experiencia específica que está relacionada en cada uno de los perfiles.

**PREGUNTA No. 13:** Aclarar cuando hace referencia a dedicación parcial dentro del proyecto, a que porcentaje de tiempo se refiere.

**RESPUESTA.** La dedicación del tiempo parcial hace referencia al 50% de horas laborables, es decir, 24 horas semanales.

**PREGUNTA No. 14:** La entidad manifiesta que el contratista deberá realizar **“SERVICIO DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE LOS APLICATIVOS DE PROPIEDAD DE FINAGRO EN LA MODALIDAD DE FÁBRICA DE SOFTWARE DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS QUE REALICE LA ENTIDAD”** y para ello

consideramos se requiere el soporte de la certificación CMMI Nivel 5, dado que con este se puede soportar el nivel de madurez del CAPABILITY MATURITY

MODEL INTEGRATION, expedida por el SEI – Software Engineering Institute, es por esto solicitamos sea incluida como factor habilitante o adicional.

Es importante mencionar que CMMI como acreditación NO es catalogada como una certificación de calidad sino como un modelo de madurez en el desarrollo del software y sus niveles representan los avances y capacidad de las empresas en cuanto a la aplicación del modelo y las buenas prácticas de ingeniería de Software.

No en vano el mismo Ministerio de la TICS y Colciencias (<http://www.colciencias.gov.co/node/745>) promueven y generan un apoyo importante en recursos para aquellas empresas que se certifiquen en el modelo en productos de software de calidad, tal y como lo expresa directamente el ministerio de las TICs: *“De acuerdo con la dirección de Políticas y Desarrollo TI del ministerio TIC, las organizaciones que implementen el CMMI tienen costos predecibles y cumplen sus actividades dentro de los cronogramas indicados, lo que sin duda redundará en resultados de calidad en sus negocios, contribuyendo al mejoramiento de la competitividad de la empresa, un factor que lo hace diferenciador entre sus competidores”*(<http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6024.html>).

**RESPUESTA.** No se acepta la solicitud. Para evaluar la madurez de los procesos que se menciona en la observación, se tendrán en cuenta las certificaciones descritas en la sección 4.2.3. de los Términos de Referencia.

**PREGUNTA No. 15:** La entidad manifiesta que el contratista deberá *“SERVICIO DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE LOS APLICATIVOS DE PROPIEDAD DE FINAGRO EN LA MODALIDAD DE FÁBRICA DE SOFTWARE DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS QUE REALICE LA ENTIDAD”* y para ello consideramos se requiere el soporte de la certificación ITMark Elite, esta acredita a una empresa que ha conseguido un nivel Superior en la Definición e Institucionalización de sus procesos de trabajo técnico, de seguridad y de negocio, por lo que se confía en que la calidad de sus productos sea buena, debido a la madurez de sus procesos y a la mejora continua, la calidad de las PYMEs en tres grandes áreas: a. Madurez de sus Procesos de Software y Sistemas y parte nuclear del modelo, basado en el CMMI.

b. Gestión general de la empresa, de acuerdo con el modelo 10-squared que estudia diez categorías de procesos como son estratégica, comercial, financiera, definición de productos y servicios, conocimiento del mercado, marketing, etc.

c. Seguridad de la Información, basada en la norma ISO/CEN-17799:2005.

**RESPUESTA.** No se acepta la solicitud. Se tendrá en cuenta la certificación IT Mark como se estipula en la sección 4.2.3 de los Términos de Referencia, pero no se restringe a la IT MARK ELITE.

**PREGUNTA No. 16:** Se solicita respetuosamente incluir dentro de los criterios habilitantes o adicionales las certificaciones ISO 9001 y 27001, a través de la primera se garantiza la confianza a la entidad en la calidad de los servicios recibidos por parte del contratista. Bajo el esquema de fábrica de software, se está apostando a la mejora continua, seguimiento en indicadores claves de rendimiento, análisis y toma de medidas correctivas. La última, permitirá durante la ejecución del proyecto identificar y prevenir riesgos de seguridad que puedan afectar de la información. Estas certificaciones son de reconocimiento internacional, garantizan la pluralidad de oferentes y puntúa los oferentes respecto a la calidad en los procesos de desarrollo de software.

**RESPUESTA.** No se accede a la solicitud. Se tendrá en cuenta la certificación ISO 9001 como se estipula en la sección 4.2.3 de los Términos de Referencia.

**PREGUNTA No. 17:** Se solicita aclarar ¿Cuál será el período de garantía del proyecto?

**RESPUESTA.** El periodo de garantía es de seis (6) meses, contador a partir de la entrada en producción de los requerimientos previamente aprobados por el área de negocio.

**PREGUNTA No. 18:** En cuanto a la forma de pago se solicita:

- a. Modificar la forma de pago, permitiendo que esta sea por entregables de acuerdo a cada fase del proceso.
- b. Incluir que si un proyecto en cualquiera de sus fases se suspende y no llega a estar en producción las horas realizadas sean pagadas, es decir, aquellas de levantamiento de requerimientos, integración, entre otras, sean horas facturables.

**RESPUESTA.** La forma de pago y sus condiciones de modificarán mediante adenda.

**PREGUNTA No. 19:** Se solicita respetuosamente incluir dentro de las obligaciones de la entidad:

- a. Suministrar al contratista la información necesaria, propia de la entidad que requiera para la ejecución contractual.

b. Designar un líder del FINAGRO en el proyecto encargado de articular y facilitar todos los recursos humanos y técnicos que deban intervenir para el logro de los objetivos.

c. Velar por el cumplimiento del cronograma por parte del personal del FINAGRO en actividades como aprobaciones, entrega de información, accesos y cualquier otro no especificado. El FINAGRO reconocerá y pagará a EL CONTRATISTA el tiempo total que el personal estando asignado, se quede a la espera de los entregables, aprobaciones, accesos, información y cualquier otro elemento no especificado y no pueda continuar con su labor.

d. Guardar reserva y confidencialidad sobre todos los conocimientos que de cualquier forma llegue a tener sobre EL CONTRATISTA y sus modelos y políticas de trabajo, políticas de calidad, valor de los servicios prestados, forma de cumplimiento, y en general cualquier información que se tenga del CONTRATISTA sobre la ejecución del presente contrato.

**RESPUESTA.** Se acepta parcialmente y se modificarán las obligaciones de Finagro mediante adenda. Se incluirán la de los numerales a), b), y la primera parte de la c).

**PREGUNTA No. 20:** Amablemente solicitamos a ustedes se amplie el plazo de cierre del proceso hasta el viernes 15 de octubre. Lo anterior dada la dificultad de los perfiles requeridos.

**RESPUESTA.** La fecha de recepción y apertura de las ofertas se modificará mediante adenda, quedando para el 19 de octubre de 2021.

Publicación: 13/10/2021